

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de julio de 2023

Radicado No. 2021-00347-00

1. Archivo digital No. 09: Se advierte que la demandada María Patricia Esguerra Pérez, se notificó por aviso, quien tempestivamente contestó la demanda formulando medios exceptivos. Se reconoce personería al abogado Edgar Parra Pérez como apoderado de la mencionada demandada en los términos del poder que antecede.

2. Archivo digital No. 12: Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real, se decreta su secuestro. Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona al Inspector de Policía y/o Alcaldía del municipio de Madrid (Cundinamarca)¹. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Debidamente integrada la litis, de las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Circular CSJCUC22-50